

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público -  
SEPEX - 1 - 7

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los prestatarios del sector público o del privado que cuenten con garantía estatal, para comunicarles que en función de las pautas trazadas por las autoridades económicas en el Plan Financiero 1984/85 se ha resuelto autorizar a los prestatarios mencionados para realizar por el mercado de cambios, sin requerir previa conformidad, las operaciones que se detallan más abajo.

En consecuencia, las entidades autorizadas podrán realizar ventas de cambio, sin requerir aprobación previa de este Banco en fórmula 4008 H, cuando se trate de pagos por:

- a) Todas las obligaciones emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizados, (fechado el 1.8.85) y cuya reestructuración de pagos y demás condiciones financieras fueran autorizadas en las respectivas fórmulas 4008 - F.
- b) Intereses sobre capitales cuya refinanciación no ha sido efectivizada según el contrato mencionado. En la medida de que ello ocurra será de aplicación lo dispuesto en el apartado a) precedente.
- c) Intereses por demoras en el pago de los intereses a que se refiere el apartado anterior b) a las tasas establecidas por este Banco, de conformidad con el Plan Financiero 1984/85.
- d) Deudas comerciales de hasta un año de plazo incluyendo las originalmente contratadas hasta un año de plazo y que luego fueron objeto de prórrogas.
- e) Obligaciones emergentes de contratos de arrendamiento de buques o aeronaves (incluye los contratos con opción de compra).
- f) Intereses de títulos - valores emitidos a través de ofertas públicas o de colocaciones privadas en mercados financieros internacionales.
- g) Servicios de intereses, amortizaciones y otras obligaciones contraídas con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y entidades asociadas.
- h) Todas las obligaciones correspondientes a préstamos y créditos financieros contraídas con posterioridad al 9.12.82.

- i) Las deudas por capital impagas, vencidas o a vencer hasta el 31.12.85 que por sus características corresponde incluirlas en el Acuerdo de Refinanciación Garantizado, pero cuyo monto no exceda los u\$s 25.000.- (referido a un mismo acreedor por todo el periodo).

Esta autorización de acceso directo al mercado de cambios no alcanza a aquellas operaciones incluidas en la refinanciación que se está llevando a cabo con acreedores oficiales en el marco del "Club de París".

Otras disposiciones:

- Para dar curso a las transferencias deberán exigir a los prestatarios un estricto cumplimiento de las normas relacionadas con la encuesta de Deuda Externa.
- En las fórmulas 4002 A de denuncia de las operaciones cambiarias deberá dejarse constancia de las autorizaciones en fórmula 4008 B (apartados d y h) y 4008 F (apartado a).
- A partir de la fecha queda sin efecto la obligación de presentar Fórmulas 4008 H con fines estadísticos e informativos establecida por este Banco mediante cualquier resolución anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Esteban R. G. Molfino  
Subgerente de  
Relaciones Internacionales

Horacio A. Alonso  
Subgerente general